



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA:**

JC-18/2025

RECURRENTE:

MA. TERESITA DÍAZ ESTRADA

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR ¹

Mexicali, Baja California, catorce de marzo de dos mil veinticinco².

Vistos los autos que integran el presente expediente y, una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito, Magistrado responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del medio de impugnación en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. Promovente

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Baja California, identificando el nombre y firma de la parte promovente, domicilio procesal en esta ciudad, además, se precisó el acto impugnado y el nombre de la autoridad responsable, así como los hechos y agravios en los que funda su acción.

b) Oportunidad. Toda vez que la recurrente alega una omisión atribuible al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de dar respuesta a su solicitud presentada el treinta y uno de enero, al ser las omisiones de tracto sucesivo y actualizarse de momento a momento, el plazo para impugnarlas no fenece mientras subsista la situación aludida.

¹ El veintisiete de julio del dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal designó al Maestro Germán Cano Baltazar como Magistrado en funciones, en términos del artículo 35, de la Ley del Tribunal.

² Las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.

Bajo tal presupuesto, se estima que, el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía fue promovido dentro del plazo de cinco días que refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Legitimación. La parte actora cuenta con legitimación, ya que se trata de una ciudadana que por sí misma, se inconforma con una **omisión** atribuida al Consejo General, de dar respuesta a su solicitud, relativa a emitir acciones afirmativas para las personas con discapacidad, pueblos indígenas, afrodescendientes y de diversidad sexual, consistentes en implementar las medidas necesarias en los procesos de selección y nombramiento de futuros consejeras, consejeros y consejeros que garantice la representación de grupos prioritarios en el Instituto Estatal Electoral.

d) Interés jurídico. Se cumple dicho requisito, dado que la pretensión de la actora es que este Tribunal resuelva conforme a derecho y garantice la protección de sus derechos político electorales, así como de todas las personas pertenecientes a los grupos diversidad sexual LGBTTTIQA+ mismos a los que dice pertenecer y representar.

e) Medios de prueba. De la demanda, se advierte que la recurrente ofreció como medios de prueba diversas documentales.

1.2. Autoridad responsable

a) Trámite. De las constancias que obran en los expedientes, se desprende que se realizaron los actos y diligencias necesarias para el trámite del presente juicio, por lo que, dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, escrito de demanda, así como la cédula de conocimiento al público, acompañada de su razón de fijación y retiro.

b) Medios de prueba. Del informes circunstanciado antes referido, se advierte que ofreció como medios de prueba diversas documentales públicas, así como la presuncional y la instrumental de actuaciones.



Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción IV, 288 BIS, 294, 295, 296 y 311, fracciones I, VI y VII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este Tribunal, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se **admite** el juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía **JC-18/2025**.

SEGUNDO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por la parte recurrente y la autoridad responsable, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y, se reserva su valoración al momento procesal oportuno.

TERCERO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones encargado de la instrucción, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

“LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”

